

# CONVENIO DE MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN Y EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

Conste por el presente documento, el Convenio Marco, que celebran de una parte **EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**, con RUC N.º 20477550429, con domicilio legal en Jr. Bolívar N° 547, Distrito y Provincia de Trujillo, Región La Libertad, debidamente representado por su Presidente, señor **VICTOR ALBERTO MARTIN BURGOS MARIÑOS**, identificado con DNI N.º 17865087, con domicilio en la dirección legal antes precisada, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y por acuerdo de Sala Plena N° 000003-2022-SP-CSJLL-PJ, en virtud a las atribuciones contenidas en el artículo 82°, numeral 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL - CSJLL**; y de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN**, con RUC N.º 20226962892, con domicilio legal en el Jr. José Gálvez N° 320, Distrito de Tayabamba, Provincia de Patate, Región La Libertad, debidamente representada por el **SANTOS MELQUIADEZ RUIZ GUERRA**, Alcalde Provincial, identificado con DNI N.º 40149794, designado conforme a lo establecido por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 4204-2022-JNE de fecha 29 de diciembre de 2022, y quien procede con autorización del Consejo Municipal mediante Acuerdo de Consejo N° 088-2023-MPSC, de conformidad con el numeral 26 del artículo 9 y facultad conferida por el numeral 23 del artículo 20, ambos, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**.



Toda referencia a **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD** y **LA MUNICIPALIDAD** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:



## CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

**EL PODER JUDICIAL** es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de Justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.



**EL PODER JUDICIAL-CSJLL** forma parte del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N.º 017-93-JUS, mediante Resolución Administrativa N° 117-2011-CE-PJ de fecha 20 de abril del 2011, se constituyó como Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2012, Es un órgano desconcentrado del Poder Judicial, con competencia en el Distrito Judicial de La Libertad que comprende las provincias de Trujillo, Ascope, Pacasmayo, Chepén, Gran Chimú, Otuzco, Tarma, Yauli, Sánchez Carrión, Patate, Santiago de Chuco y Virú; institución autónoma que administra Justicia a través de sus órganos jurisdiccionales con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantiza la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional



**LA MUNICIPALIDAD** es un Órgano de Gobierno Local, que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Los Gobiernos Locales representan al vecindario y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

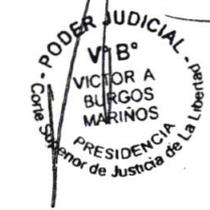
El presente acuerdo se encuentra sustentado en los siguientes dispositivos legales:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización
- 2.3. Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.4. Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.5. Ley N° 31774, Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para ejecutar proyectos de inversión pública, bajo el ámbito de Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia.
- 2.6. Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 2.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.8. Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 2.9. R.A. N° 069-2022-CE-PJ, que aprueba la Directiva N° 008-2022-CE-PJ denominada "Disposiciones para la celebración de convenios interinstitucionales que deben tener en cuenta las Cortes Superiores de Justicia de la República.
- 2.10. Resolución Administrativa N° 222-2023-CE-PJ que delega facultades a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional.
- 2.11. Resolución Administrativa N° 000513-2023-CE-PJ que aprueba la Directiva N° 012-2023-CE-PJ, denominada "Gestión de Convenios Interinstitucionales en el Poder Judicial" - Versión 002.
- 2.12. Acuerdo de Sesión de Concejo

## **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN**

El presente Convenio se desarrolla dentro de la transparencia, modernización, tecnología y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Las entidades intervinientes en el presente Convenio se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre las mismas, ello con el fin de contribuir dentro del ámbito de sus competencias institucionales, a la paz social y a la seguridad jurídica del Estado.



Asimismo, **EL PODER JUDICIAL-CSJLL** declara que el presente convenio no afecta la independencia e imparcialidad de los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional, respecto de aquellos procesos judiciales en donde se encuentre implicada **LA MUNICIPALIDAD**, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.

#### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene como objetivo establecer un mecanismo de mutua cooperación entre las entidades intervinientes, en consideración a la interrelación que mantienen en el ámbito del Distrito Judicial de La Libertad, respecto a la prestación de servicios públicos relacionados con sus respectivas competencias y al interés que tienen ambas instituciones de contribuir a la seguridad jurídica de la Provincia de Sánchez Carrión

En ese sentido, ambas instituciones se comprometen a emprender tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución en beneficio final de los ciudadanos, usuarios del servicio de administración de justicia., en el marco de lo establecido en las normas legales y administrativas vigentes sobre la materia.

#### CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

**5.1 EL PODER JUDICIAL-CSJLL se compromete a:**

- 5.1.1 Presentar ante **LA MUNICIPALIDAD**, aquellas ideas, propuestas y/o proyectos institucionales de mejora para la administración de justicia, que cumplan con los requisitos establecidos por la normatividad de la materia a efecto que puedan ser desarrollados y/o ejecutados por la institución y que se encuentren dentro de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 5.1.2 Coordinar con **LA MUNICIPALIDAD**, a fin de coadyuvar al cumplimiento del objetivo del presente Convenio.
- 5.1.3 Facilitar, a través del área técnica respectiva de la institución, la información requerida que corresponda a cada proyecto.
- 5.1.4 Otros que se deriven y coadyuven a la ejecución del objetivo previsto en el presente documento.

**5.2 LA MUNICIPALIDAD se compromete a:**

- 5.2.1 Presentar ante **EL PODER JUDICIAL - CSJLL**, aquellas ideas, propuestas y/o proyectos de mejora para la administración de justicia dentro de su jurisdicción, que cumplan con los requisitos establecidos por la normatividad de la materia a efecto que puedan ser ejecutados y se encuentren dentro de la jurisdicción provincial de Sánchez Carrión.
- 5.2.2 Priorizar proyectos de inversión de infraestructura de **EL PODER JUDICIAL-CSJLL**, a efectos que puedan ser ejecutados según las fuentes de financiamiento que éste determine, de acuerdo a la normatividad pertinente en materia presupuestal y administrativa.
- 5.2.3 Otros que deriven a la ejecución del objetivo previsto en el presente documento.



## CLÁUSULA SEXTA: DE LA EJECUCIÓN

6.1 La ejecución de los diversos proyectos y/o actividades destinadas a cumplir los objetivos comunes de las partes se podrá efectuar mediante la suscripción de Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo.

6.2 Dichos Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo deberán precisar la descripción y los objetivos concretos de cada proyecto o actividad propuesta, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, su ámbito de aplicación, el plazo y cronograma aplicable a cada proyecto, las obligaciones de **LAS PARTES**, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

6.3 En caso que el presente convenio llegue a su término, los Convenios Específicos o Planes de Trabajo pendientes de ejecución seguirán en vigencia hasta su conclusión, salvo que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su culminación.

## CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan nombrar a los siguientes coordinadores:

Por **EL PODER JUDICIAL-CSJLL**:

- Gerente de Administración Distrital de La Corte Superior de Justicia de La Libertad u otro personal designado por la entidad.

Por **LA MUNICIPALIDAD**:

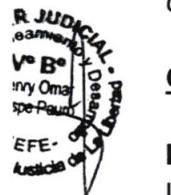
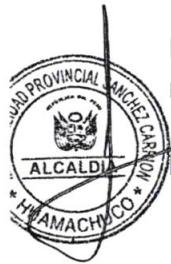
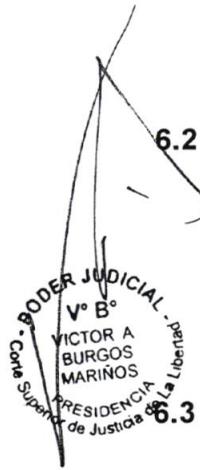
- El Gerente Municipal, u otro funcionario designado.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento del objetivo y compromisos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

En caso cualesquiera de **LAS PARTES** decidan cambiar la designación de sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la designación del nuevo coordinador.

## CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones. Sin embargo, de generarse algún costo, estos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte o los que se



acuerden entre las mismas, debiendo estar sujetos a la normativa vigente y disponibilidad presupuestal de cada una de ellas.

### CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, con renovación automática por periodos similares, si ninguna de **LAS PARTES** comunica su voluntad de resolverlo treinta (30) días calendarios previos al vencimiento del periodo.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio Marco y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de cada entidad.

### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

**LAS PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente convenio se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad; sobre todo, a no cometer faltas administrativas y actos ilegales asociados a delitos de corrupción, adoptando mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

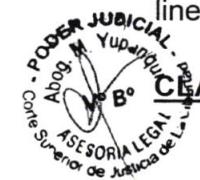
**LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**LAS PARTES** se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de Propiedad Intelectual de los materiales y productos que se otorguen u obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES** y los que se derive de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

De la misma forma, ambas instituciones acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente convenio, salvo que cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos, **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin de que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



El presente Convenio Marco quedará resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- Por acuerdo mutuo entre las partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de las obligaciones de cualquiera de las partes.

**EL PODER JUDICIAL – CSJLL o LA MUNICIPALIDAD** respectivamente, deberán comunicar por escrito a la otra parte su decisión unilateral de resolver el Convenio, sustentándolo debidamente, con una anticipación de treinta (30) días calendario, quedando resuelto de pleno derecho el presente Convenio al día siguiente de transcurrido dicho plazo.

En caso de discrepancia por alguno de los motivos invocados, procede lo dispuesto por la Cláusula Décimo Cuarta del presente Convenio

No obstante, lo indicado en párrafos precedentes, la decisión de resolver el Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de buena fe y común intención de las partes.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN.

**LAS PARTES** se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores Institucionales o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio.

**LAS PARTES** se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

**LAS PARTES** se comprometen a abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero.

**LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente convenio



**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DOMICILIO**

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar, en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no mejor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los representantes de **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Trujillo, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



**VICTOR ALBERTO MARTIN  
BURGOS MARIÑOS**

Presidente

**PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**



**SANTOS MELQUIADEZ RUIZ GUERRA**

Alcalde Provincial

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SÁNCHEZ CARRIÓN**